

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Vista Pública.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 30 de septiembre”) mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA); Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA); y Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS); a estar vigentes desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Como parte de la Resolución de 30 de septiembre, el Negociado de Energía determinó necesario ajustar, por \$75,776,788.20, la cantidad que LUMA¹ debe recuperar por concepto de los costos por compra de combustible incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) durante el periodo de junio, julio y agosto de 2021.² La referida cantidad corresponde al costo incremental de combustible por la utilización de unidades de generación cuyo uso no estaba programado. A tales efectos, el Negociado de Energía determinó indispensable y necesario realizar una evaluación minuciosa para, entre otros asuntos, determinar la causa principal de la limitación en la capacidad de generación durante el referido periodo, de manera que se pueda atribuir responsabilidad a quien corresponda. Esto con el fin de auscultar las posibles alternativas para que no sean los consumidores quienes sufran el costo incremental por concepto de consumo de combustible durante el periodo de junio a agosto de 2021.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **INFORMA** que celebrará una Vista Pública Virtual³ los días **18 y 19 de octubre de 2021, de 9:30 am a 5:00p.m.**

El Negociado de Energía **ORDENA**, a comparecer a dicha Vista Pública Virtual el día 18 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m., (i) al Presidente de LUMA, (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre el

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente “LUMA”).

² Resolución de 30 de septiembre, pp. 7-9.

³ Se llevará a cabo a través de la Plataforma Microsoft Teams.



despacho económico de los recursos de generación, los procesos para establecer o determinar la disponibilidad de los recursos de generación y las causas de la insuficiencia de generación de energía disponible que ha resultado en relevos de carga controlados. El personal de LUMA y de la Autoridad debe estar preparado para discutir en detalle, entre otras cosas:

- (i) Las causas de la situación crítica de disponibilidad de generación que ocasionó la desviación significativa del despacho económico proyectado previamente;
- (ii) Las medidas tomadas, si alguna, para tratar de evitar los relevos de carga experimentados en los pasados días; y
- (iii) El curso de acción o las medidas correctivas concretas tomadas o a tomar para tratar de prevenir o evitar que la situación de insuficiencia de generación disponible recurra.

Los directivos, consultores y representantes de LUMA y la Autoridad deben estar preparados para contestar, bajo juramento, las preguntas de los Comisionados y del personal del Negociado de Energía sobre esta situación.

El Negociado de Energía **INVITA** a la Vista Pública Virtual a representantes de CAMBIO PR, Inc., ICSE-PR, al Representante del Consumidor ante la Junta de Gobierno de la Autoridad y a todas las personas interesadas, a que, de estimarlo pertinente, presenten documentos, testimonio, comentarios y/o sugerencias en cuanto a los a aquellos asuntos que son objeto de la evaluación que lleva a cabo el Negociado de Energía.

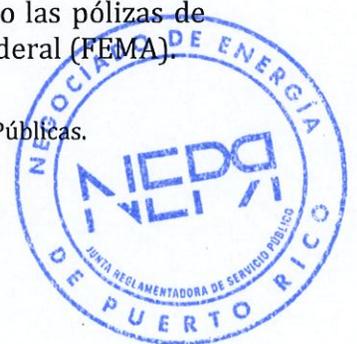
Cualquier persona interesada en comparecer ante el Negociado de Energía deberá, al menos un día antes de la fecha de la Vista Pública, solicitar un turno mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- (i) Vía telefónica, contactando la Secretaría del Negociado de Energía al (787) 523- 6262; y/o
- (ii) Por correo electrónico, a la siguiente dirección: secretaria@jrsp.pr.gov.

La celebración de la Vista Pública se regirá por las normas establecidas mediante la Resolución de 18 de junio de 2021 emitida en el Caso Núm. NEPR-MI-2021-0010.⁴

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA proveer, **en o antes de 14 de octubre de 2021**, una respuesta final sobre la posibilidad de cubierta de los costos incrementales ocasionados por la desviación en el despacho previamente proyectado bajo las pólizas de seguro de la Autoridad y/o la Administración de Manejo de Emergencias Federal (FEMA).

⁴ In Re: Política Pública sobre Recibo y Manejo de Comentarios y Comparecencia en Vistas Públicas.



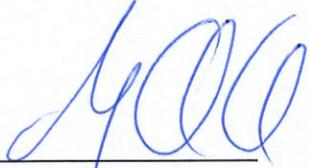
El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad proveer, **en o antes de 14 de octubre de 2021:**

- (i) Un informe detallado del presupuesto aprobado y los gastos incurridos en trabajos de mantenimiento (trabajo/reparación específica) por los pasados cinco (5) años, por unidad generatriz, incluyendo las unidades de respuesta rápida;
- (ii) Un informe detallando el estatus de las unidades generatrices de la Autoridad y los productores independientes de energía por los pasados 5 años, incluyendo, pero sin limitarse a los periodos durante los cuales las unidades estuvieron fuera de servicio, la razón de la salida de servicio de la unidad (*e.g.*, programada, no programada, naturaleza de la avería, etc.), fecha estimada fuera de servicio de la unidad, la fecha real de regreso a servicio de la unidad;
- (iii) Un informe que incluya una respuesta real y final sobre las soluciones que la Autoridad ha identificado e implementará para evitar que ocurra de forma no programada la utilización de diésel en lugar de gas natural (*i.e.*, falta de suplido de gas natural) en las unidades San Juan 5 y 6 y las acciones que la Autoridad ha tomado, o planifica tomar, respecto a la situación antes mencionada, tomando en consideración las disposiciones del Contrato entre la Autoridad y New Fortress, en particular la Clausula 9.1 del contrato. La Autoridad deberá acompañar dicho informe de un detalle de las ocasiones en que dicha situación ha ocurrido, así como cualquier información técnica relacionada a la causa de los mismos, incluyendo, pero sin limitarse a los informes emitidos por New Fortress con relación a dichos eventos.

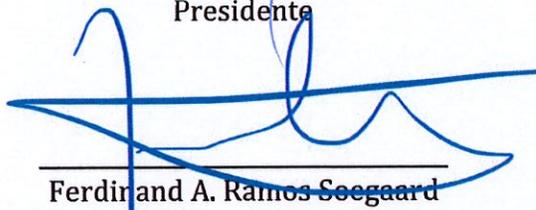
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

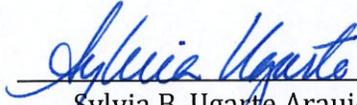
Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidenta


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 5 de octubre de 2021. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 5 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de octubre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

